



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220071300

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma de la demanda, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, NIT. 890.981.395-1** y a cargo de **MARÍA FERNANDA FLOREZ**, identificada C.C. No. 1.233.510.129, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ - TARJETA DE CRÉDITO N° 525983951055525

1.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIESCISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.716.374), correspondiente al valor contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al(los) deudor(es) por estado. Pasados tres días desde la referida notificación, córrasele traslado a la parte actora por la mitad del término inicial, es decir, cinco (5) días para que ejerciten su defensa, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 014 de fecha 13 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220071300

En atención a la petición presentada por el apoderado actor vista a folio 166 del plenario, el Despacho Dispone: **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a OMNILIFE DE COLOMBIA SAS, a efectos de que de cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1 de noviembre de 2022, emitido mediante oficio N. 0027-23 en el cual se decidió; *“El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciban la demandada MARÍA FERNANDA FLÓREZ, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleados de la sociedad OMNILIFE DE COLOMBIA SAS, limitando la medida cautelar en la suma de \$2.923.000.”*

Se requiere igualmente a la empresa OMNILIFE DE COLOMBIA SAS, para que informe de forma precisa las razones legales por las cuales ha desobedecido la medida cautelar decretada por este Despacho judicial y comunicada por el demandante desde el 29 de marzo de 2023, se advierte que la renuencia e inobservancia de la medida acarreará las sanciones previstas en el parágrafo 2 del numeral 11, del artículo 593 del Código General del Proceso.

Así mismo, se le informa que de conformidad con lo normado en el artículo 165 del CST, el salario de un empleado es embargable hasta en un 50% por concepto de cooperativas, por ello, se pone de presente que la medida de embargo aquí decretada tiene prelación respecto a otras obligaciones que no sean de orden cautelar, por tanto, deberá de forma inmediata aplicar la medida en el porcentaje ordenado (35%).

Sobre las demás obligaciones que tenga la pasiva deberá darles cumplimiento por nómina en la medida de los recursos que queden a favor de la demandada después de cumplir con la orden aquí impartida respetando el salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 014 de fecha 13 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA